



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**

**RESOLUCIÓN No. 1642**  
(De 21 de agosto de 2013)

“Por la que se establecen temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá”

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA,**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganiza la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, adscribe a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003, le asignaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo.

Que mediante Decreto Ejecutivo 496 de 23 de julio de 2013, se resolvió regular por seis meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

Que en el Decreto Ejecutivo antes citado, se autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible.

En atención a las consideraciones anteriores,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 23 de agosto del 2013 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 6 de septiembre de 2013 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:

1. 2013. 2013. 2013.



Resolución No. 1642 de 21 de agosto de 2013.  
Página 2 de 2.

Precio Máximo de Venta al Consumidor de Combustibles Líquidos en Panamá  
(B/. Por litro).

Vigente del 23 de agosto de 2013 al 6 de septiembre de 2013

Ciudad	Gasolina sin plomo de 91 Octanos RON	Gasolina sin plomo de 95 Octanos RON	Diesel Bajo Azufre
	por Litro	por Litro	por Litro
Panamá	1,070	1,133	0,991
Colón	1,070	1,133	0,991
Arraiján	1,073	1,136	0,993
La Chorrera	1,073	1,136	0,993
Antón	1,075	1,139	0,996
Penonomé	1,078	1,141	0,999
Aguadulce	1,078	1,141	0,999
Divisa	1,078	1,141	0,999
Chitré	1,083	1,147	1,004
Las Tablas	1,086	1,149	1,006
Santiago	1,078	1,141	0,999
David	1,091	1,154	1,012
Frontera	1,094	1,157	1,014
Boquete	1,094	1,157	1,014
Volcán	1,096	1,160	1,017
Cerro Punta	1,099	1,162	1,020
Puerto Armuelles	1,102	1,165	1,022
Changuinola	1,120	1,183	1,041

Factor de Conversión: 1 galón = 3,785412 litros

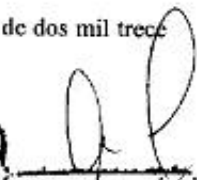
**ARTÍCULO 2.** Esta resolución entrará a regir a partir del 23 de agosto del 2013 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 6 de septiembre de 2013 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley 43 de 25 de abril de 2011, Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003 y Decreto Ejecutivo 496 de 23 de julio de 2013.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil trece (2013).

  
VICENTE PRESCOTT B.  
Secretario de Energía

  
COPIA DE BU GENERAL } 01 de agosto de 2013

*Handwritten notes:* H. M. D. S. J.